



TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE
LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 16, SOBRE
PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

EL BOSQUE, 24 DE NOVIEMBRE DE 2011

VISTOS:

Que mediante Ordenanza N.º 16, de 12 de mayo de 2011, se aprobó el texto de la Ordenanza municipal sobre patentes de alcoholes y horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

Lo dispuesto en el Decreto Ley 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales.

La necesidad de actualizar el texto de la Ordenanza Municipal sobre patentes de alcoholes y horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

El Acuerdo del H. Concejo Municipal de El Bosque, adoptado en sesión ordinaria N.º 350, de 3 de noviembre de 2011, que aprobó por unanimidad de los Concejales asistentes una modificación al texto de la Ordenanza sobre patentes de alcoholes y horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, disposición que consta del Decreto Alcaldicio N.º 3261, de 03.11.2011.

En consecuencia, en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en sus artículos 5 d), 12, 63 i), 65 k) y 79 b):

APRUEBASE EL SIGUIENTE TEXTO ACTUALIZADO Y SISTEMATIZADO, QUE REGIRA A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL PORTAL www.imelbosque.cl, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 16, SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

ORDENANZA Nro. 16, SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

TITULO I

DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 1º. Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la Ley 19.925, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo y en el DL-3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 2º. El interesado en obtener patente de alcoholes deberá cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso indique la Seremi de de Salud y las normas de la Ordenanza local sobre Plan Regulador.

Artículo 3º. El otorgamiento, renovación, caducación y traslado de patentes de alcoholes se establecerá por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias. El Concejo Municipal tomará el acuerdo en la primera sesión posterior al cumplimiento de los requisitos por parte del peticionario.

Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes se oírán previamente, a la Junta de Vecinos correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 ñ) de la Ley 18.695. Cuando no exista junta de vecinos en el sector, será la Unión Comunal de Juntas de Vecinos el organismo encargado de expresar su opinión. En todos los casos, transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento de opinión, sin que ésta haya sido otorgada, se entenderá aprobado positivamente el trámite de escuchar a los vecinos.

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Artículo 4º. No se concederá ni se aprobará el traslado de patentes de alcoholes de ningún tipo, en establecimientos o comercios ubicados al interior de condominios o conjuntos habitacionales. Las patentes de alcoholes se otorgarán sólo en calles o avenidas principales, quedando excluidos los pasajes.

Tampoco se concederá patente de alcoholes a los locales que expendan bebidas alcohólicas que se ubiquen a menos de cien metros de establecimientos educacionales, y de los señalados en el artículo 8º inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Dicha distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta por aceras, calles y espacios públicos.

TITULO II

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Artículo 5º. Considerando que la comuna, en todas sus zonas, tiene carácter eminentemente residencial; por medidas de seguridad ciudadana y en resguardo de la tranquilidad de los vecinos -objetivo primordial de la gestión municipal- se hace necesario fijar horarios diferenciados de funcionamiento a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera de los locales de venta que se indican:

- a) **Depósito de bebidas alcohólicas:** Funcionarán de 11:00 a 01:00 horas. La madrugada de los días sábados y feriados el horario de cierre será a las 03:00 horas.
- b) **Supermercado de bebidas alcohólicas:** Funcionarán anexos a supermercados de alimentos de 11:00 a 23:00 horas.

- c) **Minimercados de bebidas alcohólicas:** Funcionarán anexos a establecimientos de expendio de combustibles, o al interior de grandes tiendas, de 11:00 a 01:00 horas. La madrugada de los días sábados y feriados el horario de cierre será a las 03:00 horas.

Los demás establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 19.925, funcionarán en los horarios fijados en el artículo 21° de dicho cuerpo legal.

La restricción horaria no regirá el 1° de enero y los días de fiestas patrias.

Artículo 6°. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente Ordenanza.

TITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 7°: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán funcionar sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancia que corresponderá apreciar el alcalde. Para acreditar lo anterior, el contribuyente tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento de la respectiva patente.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de diez unidades tributarias mensuales, las que se aumentarán a veinte, si persistiere la contravención a lo menos 1 mes después de aplicada la primera multa. Si, aplicada la segunda multa el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.

Artículo 8°: La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multa, de 5 U. T. M., la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente, será sancionada con la clausura temporal del establecimiento de hasta tres meses.

Si se contraviene esta disposición por tercera vez dentro de un año será causal de caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 9°: La venta de alcohol a menores de edad será sancionada de conformidad al artículo 42 de la Ley 19.925, con todo, la caducidad de la patente deberá contar con el acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 10°: Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos,

entre otras, podrán ser sancionadas con multas de dos a diez unidades tributarias mensuales y su reiteración, con la caducidad de las patentes de alcoholes respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 11º: El Juzgado de Policía Local de la comuna, deberá informar dentro de los diez primeros días de cada mes al Departamento de Patentes sobre las infracciones a la ley de alcoholes cursadas en el mes inmediatamente anterior.

Con la información entregada por el Juzgado de Policía Local, el Departamento de Patentes deberá confeccionar un registro de infractores y multas a fin de aplicar las disposiciones del presente Título.

TITULO FINAL

Artículo 12º: La Fiscalización al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile y a los inspectores municipales dependientes del Departamento de Inspección de la Dirección de Administración y Finanzas, quienes tendrán a su cargo, la vigilancia e inspección de los establecimientos de que trata la presente Ordenanza, debiendo cursar las denuncias al Juzgado de Policía Local.

Artículo 13º: La presente Ordenanza regirá desde su publicación en el portal www.imelbosque.cl

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

Lo que comunico a Ud. para los fines pertinentes.

Firmado, Sadi Melo Moya, Alcalde. Jimena Lauría Tapia, Secretaria Municipal.


JIMENA LAURIA TAPIA
SECRETARIA MUNICIPAL



RFA/MKW. Distribución:

Concejo Municipal./ Secretaría Municipal./ Direcciones: Jurídica; Unidad de Transparencia Municipal. Departamentos de Patentes Municipales, Departamento de Inspección./ Of. de Partes.